

## **AUTO No. 00309**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, el Decreto 1 de 1984 y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES**

Que en cumplimiento de funciones de control ambiental, el Grupo de Quejas y Soluciones del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) realizó visita de inspección los días 29 y 30 de junio de 2005 en la empresa de plásticos ubicada en la Calle 11 D No. 80 C- 07 en la localidad de Kennedy de esta ciudad, y por ello emitió Concepto Técnico No. 5400 del 5 de julio de 2005, con el fin de conocer el grado de contaminación auditiva producida por la empresa de plásticos.

Que bajo radicado No. 2005EE15914 del 8 de julio de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA requirió al señor DANIEL RAMÍREZ, en su calidad de propietario del establecimiento de reciclaje de plástico ubicado en la Calle 11 D No. 80 C - 07 de esta ciudad.

Que verificando el cumplimiento del requerimiento anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones del DAMA realizó visita técnica el 10 de febrero de 2006 en la empresa DISPLANET LTDA., ubicada en la Calle 11 D No. 80C-07 de esta ciudad y emitió el Concepto Técnico No. 1656 del 23 de febrero de 2006.

Que con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas del establecimiento citado, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita el 6 de mayo de 2013 en la Calle 11 D No. 80 C 07 de esta ciudad y emitió el Informe Técnico No. 01194 del 22 de noviembre de 2013, en el cual se concluye que la actividad desarrollada por el establecimiento de propiedad del señor Daniel Ramírez, en la actualidad no opera en dicho predio, por tanto la conducta que fuera objeto del proceso sancionatorio a la fecha ha cesado.

## **AUTO No. 00309**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: “*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones*”, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que revisada la actuación surtida en el expediente DM-08-2006-504, se encuentra procedente dar aplicación al artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece:

*“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.*

*En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.  
(...)”*

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida en el expediente, donde no se inició investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental; esta autoridad ambiental constató con el Informe Técnico No. 01194 del 22 de noviembre del 2013, que en el inmueble de la Calle 11 D No. 80C 07 de esta ciudad ya no funciona el establecimiento objeto de seguimiento, en consecuencia se colige que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre

**AUTO No. 00309**

sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por las razones expuestas en esta providencia.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra legitimada para tomar la presente decisión, bajo el siguiente soporte legal:

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. “*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I):

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “I) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que en el literal b) del Artículo 1 de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, lo siguiente:

*“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”.*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Ordenar el archivo del expediente DM-08-2006-504, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**AUTO No. 00309**

**SEGUNDO.-** Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expediente de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico del expediente y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo PRIMERO de esta providencia.

**TERCERO.-** Publicar la presente decisión en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de febrero del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Exp.: DM-08-2006-504*

**Elaboró:**

María Teresa Santacruz Eraso	C.C: 1032397522	T.P: 180925	CPS: CONTRATO 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/11/2014
------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRATO 417 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/12/2014
--------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1541 DE 2014	FECHA EJECUCION:	16/02/2015
--------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/02/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------